

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE Xochiatipan PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2020, el Municipio de Xochiatipan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1 Impuestos	\$972500
1.1 Impuestos Sobre los Ingresos	\$4000
Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular	\$0
Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	\$3000
Impuesto a comercios ambulantes	\$1000
1.2 Impuestos Sobre el Patrimonio	\$888500
Impuesto Predial	\$883500
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	\$5000
1.7 Accesorios de Impuestos	\$80000
Actualización al Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	\$0
Actualización al Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	\$0
Actualización al Impuesto a comercios ambulantes	\$0
Actualización al Impuesto Predial	\$80000
Actualización al Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	\$0
1.8 Otros Impuestos	\$0
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0
3 Contribuciones de Mejoras	\$0
3.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0
4 Derechos	\$1177114
4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$575114
4.3 Derechos por Prestación de Servicios	\$452000

Derechos por servicio de alumbrado público	\$0
Derechos por servicios de agua potable	\$450000
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	\$0
Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	\$2000
Derechos por servicio y uso de panteones	\$0
Derechos por el servicio de limpia	\$0
Derechos por el servicio en materia de Seguridad Pública y Tránsito	\$0
Derechos por el servicio de control canino	\$0
Derechos por registro y traspaso	\$4000
Por servicios de registro del estado familiar	\$4000
Derechos por autorizaciones y licencias	\$5000
Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	\$600
Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	\$4400
Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	\$0
Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	\$0
Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	\$0
Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	\$0
Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	\$0
Publicaciones, certificaciones y legalizaciones	\$105000
Por la certificación y legalización de firmas y documentos (copias)	\$105000
Verificaciones, supervisiones y avalúos	\$9114
Por servicios en materia de protección civil	\$0
Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	\$1390

Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	\$7724
4.4 Otros Derechos	\$602000
Pago de otros derechos	\$602000
Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	\$0
Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	\$0
Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	\$2000
Derechos por supervisión de obra pública	\$600000
Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	\$0
Sanciones e infracciones de tipo ecológico	\$0
Derecho especial para obras por cooperación	\$0
Concurso o licitación	\$0
4.5 Accesorios de Derechos	\$0
Actualizaciones	\$0
Recargos	\$0
4.9 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
5 Productos	\$200
5.1 Productos	\$200
Por Fotocopiado e Impresiones	\$200
Indemnizaciones	\$0
Otras Indemnizaciones	\$0
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	\$0
Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	\$0
Intereses	\$0
Indemnización por daños a bienes municipales	\$0
Rezagos	\$0

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	\$0
ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	\$0
6 Aprovechamientos	\$111600
6.1 Aprovechamientos	\$84600
Multas federales no fiscales	\$3600
Infracciones de Seguridad Pública (Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía)	\$11000
Donativos en especie	\$0
Donativos en efectivo	\$70000
Los bienes de beneficencia	\$0
Tesoros ocultos	\$0
6.2 Aprovechamientos Patrimoniales	\$27000
Enajenación de bienes muebles sujetos a Inventario	\$0
Venta de vehículos	\$0
Venta de mobiliario y equipo	\$0
Venta de otros activos fijos	\$0
Por Arrendamiento, Explotación, Uso o Enajenación de Bienes Propiedad del Estado	\$27000
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	\$27000
Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	\$0
Estacionamiento en la vía pública.	\$0
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	\$0
Establecimientos y empresas del Municipio.	\$0
6.3 Accesorios de Aprovechamientos Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente	\$0
Bienes y herencias vacantes	\$0

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	\$0
6.9 Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
Aprovechamientos no comprendidos en Ley de Ingresos	\$0
Aprovechamientos no comprendidos en Ley de Ingresos	\$0
Ingresos derivados de depósitos bancarios no identificados	\$0
7 Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$167556251
8.1 Participaciones	\$85501078
Fondo General de Participaciones	\$60353554
Fondo de Fomento Municipal	\$17483000
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$2052162
Fondo de Compensación	\$0
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Gasolinas y Diésel)	\$0
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Tabaco Labrado, Bebidas Alcohólicas y Refrescos)	\$1469028
Incentivo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Gasolina y Diésel)	\$1339496
Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación (ISR)	\$2200000
Impuesto sobre Automoviles nuevos	\$479350
Fondo de comepasacion del impuesto sobre automoviles nuevos	\$124488
8.2 Aportaciones	\$82055173
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)	\$68340327
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	\$13714846
8.3 Convenios	\$0
8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0
8.5 Fondos Distintos de Aportaciones	\$0

9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0
9.1 Transferencias y Asignaciones	\$0
9.3 Subsidios y Subvenciones	\$0
9.5 Pensiones y Jubilaciones	\$0
Fortalecimiento para la seguridad	\$0
0 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0
<b>Total</b>	<b>\$169817665</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del **0%**.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Evento	Concepto	Monto
Recreativos y Populares	BAILES PUBLICOS	\$80

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 380.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Los valores catastrales que hayan sido-actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo de esta ley por motivo de operación de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.6285%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5000%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0000%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.50%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, que lo acrediten, se les otorgara un descuento de 50%, durante los tres primeros meses del año 2020, también serán beneficiarios de estos descuentos las personas con discapacidad, que lo acrediten mediante documento oficial emitido por la autoridad competente.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con respecto al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se realizara a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:



**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO POR BARRIO**

<b>TIPO DE ASENTAMIENTO</b>	<b>NOMBRE DEL ASENTAMIENTO</b>	<b>VALOR POR METRO CUADRADO</b>
BARRIO	CENTRO	450
BARRIO	TLAMAYA	380
BARRIO	ARRIBA	380
BARRIO	TENEXACO ABAJO	380
BARRIO	TENEXACO CENTRO	380
BARRIO	TLAXCANTITLA	380
BARRIO	MILCAHUALTITLA	380

**TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES**

<b>CLASIFICACION</b>	<b>PRECIO UNITARIO</b>
1111	\$2,449.57
1112	\$3,051.23
1113	\$3,516.55
1121	\$4,861.04
1122	\$5,521.98
1123	\$6,245.27
1131	\$9,105.33
1132	\$9,682.67
1133	\$11,301.47

<b>CLASIFICACION</b>	<b>PRECIO UNITARIO</b>
2311	\$2,849.51
2312	\$3,383.39
2313	\$3,747.11
2321	\$4,264.43
2322	\$4,960.43
2323	\$5,461.01
2331	\$6,682.98
2332	\$7,030.03
2333	\$10,682.38

<b>CLASIFICACION</b>	<b>PRECIO UNITARIO</b>
----------------------	------------------------

2111	\$2,781.01
2112	\$3,422.49
2113	\$3,927.36
2121	\$3,677.96
2122	\$4,311.95
2123	\$4,767.31
2131	\$6,300.41
2132	\$6,839.82
2133	\$8,069.95
2141	\$1,026.27
2142	\$1,328.89
2143	\$1,912.35

CLASIFICACION	PRECIO UNITARIO
2511	\$652.58
2512	\$1,074.72
2513	\$1,277.25
2521	\$1,476.96
2522	\$1,842.29
2523	\$2,182.23

CLASIFICACION	PRECIO UNITARIO
2411	\$1,625.29
2412	\$1,930.28
2413	\$2,028.86
2421	\$3,065.36
2422	\$2,588.15
2423	\$2,777.48
2431	\$4,290.97
2432	\$5,284.91
2433	\$6,652.15

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo aprobado por el Ayuntamiento de Xochiatipan. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparecen en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a su normatividad aplicable.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución. En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico.	Uso comercial.	Uso industrial.
5%	5%	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Tipo de servicio	Tipo	Cuota fija \$
Servicio doméstico	XOCHIATIPAN	75
Servicio doméstico	COCOTLA	50
Servicio doméstico	POHUANTITLA	50
Servicio doméstico	AHUATITLA	35
Servicio doméstico	CRUZHICA	35
Servicio doméstico	TLALTECATLA	35
Servicio doméstico	TEXOLOC	30
Servicio doméstico	IXTACZOQUICO	25
Servicio doméstico	LINDA VISTA	25
Servicio doméstico	OHUATIPA	25
Servicio doméstico	PACHIQUITLA	25
Servicio doméstico	SAN MIGUEL	25

Servicio doméstico	TECOPIA	25
Servicio doméstico	XOCHITL	25
Servicio doméstico	PESMAYO	20
Servicio doméstico	ATLAJCO	20

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico. Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetaran en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	Por la instalación al sistema de drenajes
0	0	0

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes:

Uso	Tipo	Cuota \$
FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES	DERECHOS POR EL REGISTRO DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES	73

FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES	DERECHOS POR REFRENDO DEL REGISTRO O REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES	40
GUIA DE TRANSITO PARA MOVILIZACION DE GANADO	CAMIONETA DE PICK-UP	30
GUIA DE TRANSITO PARA MOVILIZACION DE GANADO	CAMIONETA DE 3 1/2 TON	40
GUIA DE TRANSITO PARA MOVILIZACION DE GANADO	CAMION RABON O TROTON	60
GUIA DE TRANSITO PARA MOVILIZACION DE GANADO	TRAILER	80
GUIA DE TRANSITO PARA MOVILIZACION DE GANADO	REMOLQUE EXTRA	30

**Artículo 14.-** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Servicio	Uso	Cuota fija\$
INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS	INHUMACION DE CADAVERES O RESTOS POR 7 AÑOS	0
INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS	EXHUMACION DE RESTOS	0
INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS	REINHUMACION EN FOSA, CAPILLA O CRIPTA	0
INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS	REFRENDOS POR INHUMACION	0
CONSTRUCCION O INSTALACION DE MONUMENTOS CRIPTAS Y CAPILLAS	PERMISO PARA LA INSTALACION O CONSTRUCCION DE MONUMENTO	0
CONSTRUCCION O INSTALACION DE MONUMENTOS CRIPTAS Y CAPILLAS	PERMISO PARA CONSTRUCCION DE CAPILLA INDIVIDUAL	0
CONSTRUCCION O INSTALACION DE MONUMENTOS CRIPTAS Y CAPILLAS	PERMISO PARA CONSTRUCCION DE CAPILLA FAMILIAR	0
CONSTRUCCION O INSTALACION DE MONUMENTOS CRIPTAS Y CAPILLAS	PERMISO PARA CONSTRUCCION DE GAVETA	0

CREMATORIO	PERMISO DE CREMACION	0
CREMATORIO	SERVICIO DE CREMACION	0
OTROS SERVICIOS DE PANTEONES	BUSQUEDA DE DATOS	0
OTROS SERVICIOS DE PANTEONES	VENTA DE NICHOS O RESTEROS	0
OTROS SERVICIOS DE PANTEONES	VENTA DE URNAS	0
OTROS SERVICIOS DE PANTEONES	PERMISO PARA INTRODUCIR VEHICULO AUTOMOTRIZ	0

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpieza que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-**Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Servicio	Tipo	Cuota fija\$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	40
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Reconocimiento de hijo	41
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Registro de matrimonio	81
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Registro de defunción	75
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Registro de emancipación	74
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Registro de concubinatos	74
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina en el extranjero	Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos	80
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	80
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar fuera de la oficina	Registro de matrimonios	350

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

**Artículo 17.-**Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Servicio	Tipo	Cuota fija\$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	Certificación y expedición de copias	22.6

Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	41
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	Expedición de constancias en general	41
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	8
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar catastral y valor fiscal	Certificado de registro en el padrón	250
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	Certificado de no adeudo fiscal.	45
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	Copia simple de documento digitalizado.	41

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

ZONA	CONCEPTO	Cuota fija \$
CABECERA MUNICIPAL	APERTURA	250.00
	RENOVACION	100.00
COMUNIDADES	APERTURA	150.00
	RENOVACION	80.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Servicio	Tipo	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas	Expedición.	0



Placas de circulación bicicletas	Canje.	0
Placas de vehículos de propulsión no mecánica	Expedición.	0
Placas de circulación bicicletas	Canje.	0

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

#### GIROS DIVERSOS

Concepto	Cuota fija \$
Apertura	2,000.00
Renovación	1,000.00

#### ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ZONA	Concepto	Cuota fija \$
Zona centro de cabecera	Apertura	300.00
	Renovación	200.00
Alrededores de cabecera y comunidades	Apertura	250
	Renovación	150

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$ Expedición	Cuota fija \$ Revalidación
EN LAMINA DE MAS DE 15.00M2. (ANUAL POR M2)	0	0

EN LONA DE MAS DE 15.00 M2. (ANUAL POR M2)	0	0
EN ACRILICO DE MAS DE 15.00 M2. (ANUAL POR M2)	0	0
PUBLICIDAD EN LAMINA DE MENOS DE 15.00 M2 (ANUAL POR M2)	0	0
PUBLICIDAD EN MADERA DE MENOS DE 15.00 M2 (ANUAL POR M2)	0	0
PUBLICIDAD EN LONA DE MENOS DE 15.00 M2 (ANUAL POR M2)	0	0
PUBLICIDAD EN ACRILICO DE MENOS DE 15.00 M2 (ANUAL POR M2)	0	0
BARDAS, TOLDOS, MARQUESINAS, PISOS, VIDRIERAS, ESCAPARATES (ANUAL POR M2)	0	0
FACHADAS QUE NO REBASEN EL 30% DE LA SUPERFICIE (ANUAL POR M2)	0	0
AZOTEAS, CORTINAS METALICAS (ANUAL POR M2)	0	0
PUBLICIDAD EN ELEMENTOS INFLABLES POR DIA	0	0
VEHICULOS POR UNIDAD (POR AÑO)	0	0
PUBLICIDAD EN MANTAS (POR M2)	0	0
PUBLICIDAD EN MUROS EN RELIEVE (ANUAL POR M2)	0	0
PUBLICIDAD EN VOLANTES Y FOLLETOS	0	0
PUBLICIDAD EN POSTERS (500 PIEZAS DURANTE 1 MES)	0	0
CALCOMANIA DE IDENTIFICACION DE ANUNCIO (POR PIEZA)	0	0
BUSQUEDA DE EXPEDIENTES DE ANUNCIOS EN ARCHIVO A SOLICITUD DEL PROPIETARIO	0	0

**Artículo 22.-**El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Tipo de estacionamiento	Número de cajones	Cuota fija\$ por apertura	Cuota fija\$ por renovación
Por estacionamientos y pensiones de primera categoría por número de cajones	De 1 a 20	0	0
Por estacionamientos y pensiones de segunda categoría por número de cajones	De 1 a 20	0	0
Por estacionamientos y pensiones de primera categoría por número de cajones	De 21 a 40	0	0

Por estacionamientos y pensiones de primera categoría por número de cajones	De 41 a 60	0	0
Por estacionamientos y pensiones de segunda categoría por número de cajones	De 21 a 40	0	0
Por estacionamientos y pensiones de segunda categoría por número de cajones	De 41 a 60	0	0

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Servicio	Cuota fija\$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	315.00
Constancia de No. Oficial	150.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	210.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades	200.00
Georreferenciación con GPS	226.5

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Servicio	Tipo	Cuota fija\$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	N/A
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	De 1 a 2 has	N/A
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	De más de 2 a 5 has	N/A
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	De más de 5 a 10 has	N/A
Por levantamiento topográfico en calle	Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad so	403.00
Por levantamiento topográfico en calle	Asignación de clave catastral a predios de los	242.00

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Tipo	Cuota fija\$
Realización de avalúos catastrales	600
Expedición de avalúo catastral	365.5
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente	200

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija\$
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	Cuota fija\$
Uso habitacional	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A

Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	Cuota fija\$
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Comercial	Cuota fija\$

Comercial	N/A
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Servicios	Cuota fija\$
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Uso industrial	Cuota fija\$
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
Licencia de uso de suelo	Cuota fija\$
Primera proroga de licencia de uso de suelo	0% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	0% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano

Cuota fija\$

N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación. Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

Licencia de uso de suelo	Cuota fija\$
GASOLINERA	N/A
ANTENA DE TELEFONIA CELULAR	N/A
CENTRO COMERCIAL	N/A
PLAZA COMERCIAL	N/A
CENTRAL DE ABASTOS	N/A
CENTROS DEDICADOS A CULTOS RELIGIOSOS	N/A
HOTEL-MOTEL	N/A
BALNEARIO	N/A
TERMINAL O BASE DE AUTO TRANSPORTE	N/A
ESTACION DE SERVICIO (MINI GASOLINERA)	N/A
ESTACION DE SERVICIO (GASOLINERA EN CARRETERA)	N/A
BODEGA DE CILINDROS DE GAS L.P.	N/A
ESTACION DE GAS DE CARBURACION	N/A
PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS L.P.	N/A

ANTENAS DE COMUNICACION	N/A
OTROS SEGREGADOS	N/A
PRIMERA PRORROGA DE LICENCIA DE USO DE SUELO SEGREGADOS	N/A
PRORROGA POSTERIOR DE LICENCIA DE USO DE SUELO SEGREGADOS	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Económico, popular, de interés social y de interés medio, re lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	Cuota fija\$
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A
Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	Cuota fija\$
a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N
a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	Cuota fija\$
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.



N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-**Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios Comercial	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	N/A

Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A

Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A

Mediana Industria N/A

Gran Industria N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa%
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	N/A
Techado en muros existentes sin acabados	
Obra negra	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	N/A
Acabados	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Otros derivados de licencias de construcción Cuota fija \$

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial e industrial	N/A

Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial e industrial	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Comercial e industrial	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Cuota fija \$
---------------

CANALIZACION DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS DE CUALQUIER TIPO. (POR METRO

0

LINEAL)

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	0
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	0

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno en	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A

Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija\$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	Cuota fija\$



De 1 a 50 lotes	N/A
De 51 a 100 lotes	N/A
De 101 a 300 lotes	N/A
De 301 lotes en adelante	N/A
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social.	Cuota fija\$
De 1 a 50 lotes	N/A
De 51 a 100 lotes	N/A
De 101 a 300 lotes	N/A
De 301 lotes en adelante	N/A
Fraccionamientos habitacionales residencial medio	Cuota fija\$
De 1 a 50 lotes	N/A
De 51 a 100 lotes	N/A
De 101 a 300 lotes	N/A
De 301 lotes en adelante	N/A
Fraccionamientos adicionales residencia alto y campestre	Cuota fija\$
De 1 a 50 lotes	N/A
De 51 a 100 lotes	N/A
De 101 a 300 lotes	N/A
De 301 lotes en adelante	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de se	N/A
Por factibilidad de recolección de residuos sólidos para uso habitacional y comercios con una superf	N/A

Por factibilidad de recolección residuos sólidos para uso comercial e Industrial con una superficie	N/A
Colocación y permanencia de postes sobre la vía pública para uso comercial (anual)	N/A
Visita adicional a predios diferentes	N/A
Colocación y permanencia de postes sobre la vía pública para uso comercial (anual)	N/A

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Habitacional	Cuota fija\$
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A

Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial	Cuota fija\$
COMERCIAL	N/A
SERVICIOS	N/A
INDUSTRIAL	N/A
SEGREGADOS	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Pensión de corralón vehículos por día.

	Couta fija\$
PENSION DE CORRALON VEHICULOS POR DIA	N/A
DERECHOS POR CORRALON DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA O JUICIO, POR DÍA	N/A
ARRASTRE DE GRUA EN ZONA URBANA POR KILOMETRO	N/A
ARRASTRE DE GRUA EN BOULEVARD O CARRETERA POR KILOMETRO	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	Cuota fija \$
USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS. (TARIFA MENSUAL POR M2)	5.00
USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLE Y LUGARES PUBLICOS EN FESTIVIDADES. (POR METRO)	7.50
LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS. (TARIFA MENSUAL)	N/A
PLANCHAS SITUADAS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE MERCADOS. (TARIFA MENSUAL)	N/A
PUESTOS DE TIANGUIS FIJOS. (TARIFA MENSUAL)	N/A
ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA. (EXPEDICION DE PERMISOS DE CARGA Y DESCARGA CUOTA POR DIA)	N/A
ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS, Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO. (POR MES)	N/A (M2

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
EXPEDICION DE HOJAS SIMPLES, POR CADA HOJA	39.00
COPIA CERTIFICADA	39.00

DISCO COMPACTO	40.00
COPIA DE PLANOS	40.00
COPIA CERTIFICADA DE PLANOS	40.00
CONSULTA MEDICA	10.00
DESPENSA PARA NIÑOS (POR DESPENSA)	14.70
DESPENSA PARA ADULTOS (POR DESPENSA)	10.00
DESAYUNOS CALIENTES	0.70
DESAYUNOS FRIOS	0.60

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

- I.- Intereses moratorios. Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.50% mensual.
- II.- Recargos. Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
- IV.- Multas federales no fiscales.
- V.- Tesoros ocultos.
- VI.- Bienes y herencias vacantes.
- VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
- VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
- X.- Intereses.
- XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- XII.- Rezagos.

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus anexos y otros que se celebren entre el ejecutivo federal y estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

#### **ARTICULO TRANSITORIO:**

Unico.- Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.